

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el abogado Juan Esteban Luna Ruiz, quien manifiesta actuar como apoderado de la CHEC S.A. ESP, sustituye el poder a otra profesional del derecho.

Se observa que el abogado Juan Esteban Luna Ruiz, el pasado 1 de marzo de 2023, presentó solicitud de acceso al expediente digital, a la cual inicialmente no se accedió, por cuanto el apoderado de la actora, era el abogado Juan Julián Carvajal Escobar, sin embargo, el togado Luna Ruiz, insistió en su solicitud de acceso al expediente, aduciendo sustitución del poder realizada por el doctor Leonardo Prieto Marín, aun así, lo anterior, sustenta su pedido con base en el numeral 2 del Art. 123 del CGP. Sírvase proveer

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00067-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 241-2023
Demandante:	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP CHEC
Demandados:	Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga

Objeto:

Con la presente decisión, se resuelve la situación planteada por el secretario del Juzgado dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. en contra de la señora Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga, para lo cual se realizan las siguientes,

Consideraciones:

Se observa desde la presentación de la demanda, que la demandante, CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. mediante la Escritura Pública 1756 del 11 de noviembre de 2020, a través de su representante legal, quien para el efecto es la segunda suplente del gerente, señora Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, con c.c. 43874530, constituye como apoderado judicial a INFOJUDICIAL S.A.S. con Nit 900752952-8 y a Leonardo Prieto Marín, con documento de identidad 11.449.021.

El poder, para la presentación de esta demanda, le fue conferido entonces al doctor Leonardo Prieto Marín, quien sustituyó el mismo en el abogado Juan Julián Carvajal Escobar.

No obra en el expediente constancia alguna con relación a que el abogado Juan Julián Carvajal Escobar hubiera sustituido dicho poder a otro profesional del derecho, por lo que, de contera, tampoco permite que este juzgado acceda a aceptar la sustitución que hace el abogado Juan Esteban Luna Ruiz en la persona de Leidy Patricia Rodríguez, aun cuando se le hubiera permitido al jurista Luna Ruiz, el acceso al expediente, de conformidad con los presupuestos del artículo 123.2 del CGP, quien para este efecto únicamente se le facultó para examinar el expediente, sin que tuviera la calidad de apoderado de la parte.

Como se observan se ha roto la cadena de sustituciones, lo que conlleva a no admitir la sustitución de poder solicitada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b62c61473f1176ebc71801cf43f7874c8005d5f9f387990efe030ac0e5de2**

Documento generado en 17/05/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>